CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-118-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de febrero del año dos mil quince.- Las diez y dieciocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil siete, de referencia **IN-005-034-07,** derivado de la revisión a la División General Jurídica de dicho Instituto específicamente a las propiedades del INSS, que se encuentran con el status "Propiedades en litigio", por el período comprendido del primero de enero del dos mil dos al diez de enero del dos mil siete, remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del sistema de control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprenden el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditorías Internas de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial señala que el objetivo General consistió: **1)** Determinar la cantidad total de Bienes Inmuebles propiedad del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social que se encuentra en litigio o conflicto y las causas que originaron

dicho conflicto, verificar si se encuentran debidamente legalizadas, confirmando el dominio y posesión, así como las gestiones realizadas por la División Legal en la solución del conflicto; de igual manera se establecieron los siguientes objetivos específicos: **a)** Determinar la situación legal de las propiedades del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), que se encuentran en litigio al diez de enero del dos mil siete, si las mismas se encuentran debidamente legalizadas a favor del INSS; **b)** Determinar las causas principales que dieron origen a los litigios, así como las gestiones efectuadas por la División Legal del INSS para su solución; y, **c)** Comprobar si las propiedades que se encuentran en litigio están debida y correctamente registradas en el módulo de Activo Fijo.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de Auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplieron con las garantías del debido proceso para los servidores y ex servidores vinculados con la Auditoría Especial; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **3)** No se determinaron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refiere los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; **4)** El Informe de Auditoría revela tres (3) hallazgos de auditoría consistentes: **a)** Propiedades del INSS que fueron dadas en arriendo con opción a compra a los trabajadores de Óptica Nacional y Funeraria Nacional, incumpliéndose con las condiciones pactadas; **b)** Propiedades confiscadas por el Estado de Nicaragua y asignadas al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), las cuales por diversas razones se encuentran en posesión de terceros; y, **c)** Propiedades adquiridas por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), que se encuentran en litigio, en posesión de terceros o han sido declaradas de utilidad pública.- Asimismo, el Informe examinado refiere en su conclusión que los referidos hallazgos descritos en la sección VI del Informe en mención "que no existen elementos probatorios en esta auditoría para determinar y cuantificar el posible perjuicio que de manera directa se haya provocado al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, por los resultados

existente derivados de los hallazgos encontrados". En virtud de lo anterior se hace necesario que la Dirección Superior del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), debe orientar el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones a fin de actualizar la información legal del estado en que se encuentran las propiedades, así como la atención oportuna de cada caso, la limpieza registral para el debido traspaso así como realizar todas las gestiones pertinentes y procesos necesarios para la legalización de las propiedades descritas en el Informe; y, **5)** Por otra parte el Informe de Auditoría Especial concluye que el sistema de control interno presenta debilidades de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República, las que son a saber: **a)** Falta de aplicación del Manual de Organización en la División Legal; **b)** Funciones de cargo sin la debida notificación oficial y desconocimiento del manual de funciones y procedimientos; **c)** Inconsistencia de la División Legal en el control de las propiedades del INSS en litigio; **d)** Desconocimiento de los procedimientos relacionados con las propiedades en litigio; y, **e)** Expedientes de propiedades del INSS en litigio con insuficiente documentos de respaldo.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil siete, de referencia **IN-005-034-07,** derivado de la revisión a la División General Jurídica de dicho Instituto específicamente a las propiedades del INSS, que se encuentran con el status "Propiedades en litigio", por el período comprendido del primero de enero del dos mil dos al diez de enero del dos mil siete; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex servidores de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer

cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en cada uno de los hallazgos de control interno en el Informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la respectiva notificación so-pena de responsabilidad si no lo hiciere y que el Auditor Interno de dicho Instituto le dé el estricto seguimiento. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diecinueve (919) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-